Expediente: **8297/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ VILLA GLORIA S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **09/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - VILLA GLORIA S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8297/25

H108013161317

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ VILLA GLORIA S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°8297/25 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2026.-

SENTENCIA N°:

AUTOS Y VISTO: Para resolver la regulación de honorarios solicitada por la letrada

BEATRIZ ANDREA PERALTA en los presentes autos caratulados y,

CONSIDERANDO:

Que atento al estado del proceso, corresponde regular honorarios en los presentes autos caratulados " **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ VILLA GLORIA S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO**" por las actuaciones desarrolladas en el proceso principal hasta la Sentencia Monitoria dictada en 19/08/25, y las tareas posteriores por la etapa de ejecución, atento a la carta de pago presentada en 19/12/25.

En autos actuó como apoderada por el actor, la letrada Beatriz Andrea Peralta.

A los efectos de regular los emolumentos, se tomará como base regulatoria, el capital reclamado que asciende a la suma de **$ 237.000;** reducido en 30% porque no se opuso exccepciones (art. 62 Ley 5480), a se arriba a **$ 165.900.**

Atento a lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 38, 44 62 y teniendo en cuenta lo exiguo de la base regulatoria, advirtiendo que aún practícándose la actualización conforme los índices expresados en la Sentencia Monitoria, la cifra resultante no cubre el monto minimo establecido en la última parte del art. 38 ("...en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"), conforme el criterio expresada por la Excma. Cámara del fuero en el caso “Obras Sanitarias Tucumán vs Migliavaca Antonio s/ apremio” Fallo 27/2001 debe aplicarse el art 38 in fine de la ley arancelaria en

concordancia con los arts. 14 y 15.

Así, sin perjuicio del resultado favorable al actor, cabe destacar que en el presente proceso la acción prospera sin oposición del accionado por lo que, atento a la escasa dificultad de la labor planteada corresponde asignar a la letrada **BEATRIZ ANDREA PERALTA** el mínimo legal resultando la suma de $ 675.000,00 por su labor has ta la Sentencia Monitoria de 19/08/25.

Honorarios por la Ejecución de Sentencia del proceso principal: Atento a la carta de pago presentada por la etapa de ejecución, para el cálculo de los honorarios resultantes se asignarán los porcentuales previstos en arts. 68 inc.2 de la ley de aranceles (20% de los calculado por el proceso principal al no haberse opuesto excepciones). En consecuencia, conforme arts. 68 inc.2 y cc. de la Ley de Aranceles, resulta la suma de **$ 135.000** ($675.000 x 20%) en carácter de honorarios de la letrada Beatriz Andrea Peralta por la etapa de ejecución del proceso principal.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes a la letrada **BEATRIZ ANDREA PERALTA** en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000),** por las labores profesionales realizadas en la primera etapa del proceso principal.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes a la letrada **BEATRIZ ANDREA PERALTA** en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($ 135.000),** por las labores profesionales realizadas en la primera etapa de ejecución del proceso principal.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 08/05/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/504f2c30-4ae2-11f1-bbb3-ff59fc70aabe